

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 22 de 2023

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2538631030012021-00118-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HRDS. INDET. DE ISIDRO ASUNCIÓN LEÓN URREGO Y OTROS.</b>

En vista del informe secretarial y, una vez realizada la publicación a efectos de emplazar a los herederos indeterminados de ISIDRO ASUNCIÓN LEÓN URREGO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 015), el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G.P, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procederá a la designación de curador Ad Litem para que los represente.

En cuanto a la notificación hecha a la demandada conforme al art. 291 del C. G.P. en la dirección carrera 69 K No. 67-19 de Bogotá, se evidencia que la misma se certifica por la empresa postal que fue entregada a su destinatario (arch. 16), no ocurriendo lo mismo con la que trata del art. 292 *ibidem* a la misma dirección, pues se desprende de la documental aportada (arch. 21 pág. 45 a 88) que fue devuelta con la causal de “destinatario desconocido”, por lo que este Despacho no podrá tener por notificada por aviso a la demandada LEONOR MOLINA NUÑEZ.

Ahora bien, respecto de tener por notificada por aviso a la demandada LEONOR MOLINA NUÑEZ conforme al art. 292 *ibidem*, se observa por este Despacho que la documental aportada en el archivo 21, páginas 1 a 44, trata de una notificación por aviso a la dirección Carrera 7 No. No. 15-78 de Anapoima Cundinamarca, sin evidenciarse o aportarse, que previo a ello, debe hacerse el trámite la notificación de que trata el art. 291, a esta misma dirección, irregularidad que este Despacho no puede dejar pasar por alto, ya que debe primar el debido proceso, pues al ser éste el lugar de su residencia, deberá intentarse su notificación personal.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** en representación de los herederos indeterminados de ISIDRO ASUNCIÓN LEÓN URREGO, cargo que ejercerá a el (la) abogado(a) **FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**, con dirección electrónica para sus

notificaciones personales a su email o cuenta del correo electrónico denunciado: [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com).

Adviértasele que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el (la) designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**SEGUNDO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE** el trámite de las notificaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., respecto de la demandada LEONOR MOLINA NUÑEZ en la dirección carrera 69 K No. 67-19 de Bogotá, D.C.

**TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, proceda a la notificación de la demandada LEONOR MOLINA NUÑEZ conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso a la dirección: Carrera 7 No. No. 15-78 de Anapoima Cundinamarca, con estricto ceñimiento a la norma.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911742edd8f0e2c7cdf228d20eee502443921281ffebc44971f8d3e7eb38ca8f**

Documento generado en 22/09/2023 11:57:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>